

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de junio de 2020.- A despacho de la señora Jueza la presente demanda ejecutiva singular, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de junio del dos mil veinte (2020)

A. Interlocutorio No. 722
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado: JHON HENRY SABOGAL PINEDA
JULIAN FLORES GUTTMAN
Radicación: 760014003001 **20190065600**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 05 de septiembre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 2.804 calendado al 19 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$11.121.066.00)**, por concepto de cánones de arrendamiento de junio y julio de 2019 y **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.704.000.00)** por cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2019.

Posteriormente, a través del auto No. 3230 proferido el 28 de octubre de 2019, se admitió la reforma de la demanda, ordenándose librar mandamiento de pago por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$16.681.590.00)**, por concepto de cánones de arrendamiento de junio, julio y agosto de 2019 y **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.704.000.00)** por cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2019, en los términos solicitados en el escrito que reformó la demanda a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y en contra de **JHON HENRY SABOGAL PINED y JULIAN FLORES GUTTMAN**, mayores de edad, y vecinos de Cali, ordenando la notificación de los demandados.

El extremo pasivo se notificó a los señores **JHON HENRY SABOGAL PINED y JULIAN FLORES GUTTMAN**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día 24 de febrero de 2020 conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** y en contra de **JHON HENRY SABOGAL PINED y JULIAN FLORES GUTTMAN**, como se ordenó en el auto No. 3230 proferido el 28 de octubre de 2019, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000.00) M/CTE.**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 055 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de junio de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria